

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se concede una ayuda económica a las corporaciones locales para obras del AEPSA.

A la vista de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales relacionadas de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (D.O.E. nº 87, de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Programas como órgano gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta de la Directora General de Administración Local,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda económica por importe de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.036.677,18 €) a las entidades locales que se relacionan para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas Corporaciones Locales han realizado con el INEM, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322A.760.00 y código de proyecto 2004.15.002.0040.00-007 del vigente presupuesto.

2. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las Corporaciones Locales beneficiarias mediante el documento ANEXO II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000, por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 30 de junio de 2005, si bien las Entidades Locales podrán solicitar una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.

3. Las Corporaciones Locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50% de la subvención concedida mediante el Documento ANEXO III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo, antes del 30 de junio de 2005, fecha de finalización de las obras.

4. Las Corporaciones Locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.

5. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso financie-

ro de esta Resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.

6. Esta ayuda, que está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Unión Europea, y deberá cumplir los condicionantes de publicidad establecidos en el Reglamento nº 1159/2000 de la Comisión, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. nº 42, de 10 de abril de 2001).

7. Las Entidades Locales beneficiarias deberán aportar lo documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente. Igualmente deberá acreditar el pago de los gastos realizados.

8. La Corporación beneficiaria deberá presentar declaración del cumplimiento del objeto y finalidad de esta ayuda mediante el documento Anexo II del Decreto 153/2000, de junio de 2000.

9. El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003) en los casos de ejecución de obras o suministros por encima de las cuantías establecidas en el mencionado artículo.

10. La Corporación beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en los artículos 31.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.

11. La presente ayuda sólo es compatible y complementaria de las otorgadas para las mismas obras por el INEM para sufragar los gastos de mano de obra en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPSA.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1. a) y el artículo

14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación

presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 25 de mayo de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AYUDAS AEPSA

BADAJOS

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA
ALANGE	0600404BC01	24.860,60	18.700,00	5.610,00
BERLANGA	0601904BC01	612.445,93	306.400,00	91.920,00
BODONAL DE LA SIERRA	0602104BC01	79.320,13	55.006,30	16.501,89
CAMPILLO DE LLERENA	0602904BD01	49.319,17	31.923,85	9.577,16
CARMONITA	0603104BC01	83.330,00	64.100,00	19.230,00
CASAS DE DON PEDRO	0603304BC01	53.898,00	37.000,00	11.100,00
CODOSERA, LA	0603704BC01	130.887,49	96.307,65	28.892,30
CONQUISTA DEL GUADIANA	0695304BC01	8.229,70	4.300,00	1.290,00
CORTE DE PELEAS	0604004BC01	213.503,40	163.300,00	47.874,02
FUENTE DEL MAESTRE	0605404BC01	402.350,00	309.500,00	92.850,00
GARBAYUELA	0605604BC01	44.720,31	34.400,00	8.002,08
GUADAJIRA (E.L.M.)	0691304BC01	31.630,31	19.500,00	5.850,00
HERRERA DEL DUQUE	0606304BC01	164.798,38	86.000,00	20.662,90
HIGUERA LA REAL	0606704BC01	101.270,69	77.900,00	23.370,00
MALPARTIDA DE LA SERENA	0607804BC01	106.716,00	82.000,00	24.600,00
MENGABRIL	0608204BC01	20.553,00	13.500,00	4.050,00
NAVA, LA	0692504BC01	21.354,30	16.100,00	4.819,61
NAVA DE SANTIAGO, LA	0609004BC01	97.192,00	74.600,00	22.380,00
OLIVA DE LA FRONTERA	0609304BD01	156.000,00	120.000,00	36.000,00
OLIVA DE LA FRONTERA	0609304BC01	416.390,00	320.300,00	96.090,00
OLIVENZA	0609504BC01	140.425,22	86.000,00	25.800,00
ORELLANA LA VIEJA	0609704BC01	20.448,34	10.900,00	3.270,00
PALOMAS	0609804BC01	47.970,00	36.900,00	11.070,00
PUEBLA DE ALCOCER	0610204BC01	72.637,72	49.500,00	14.850,00
PUEBLA DE LA REINA	0610404BC01	60.638,10	46.300,00	13.890,00
QUINTANA DE LA SERENA	0610904BC01	83.093,33	34.000,00	10.200,00
RETAMAL DE LLERENA	0611204BC01	38.923,60	28.000,00	8.400,00
RISCO	0611404BC01	26.780,54	20.600,00	6.180,00
ROCA DE LA SIERRA, LA	0611504BD01	158.397,86	120.000,00	36.000,00
RUECAS (E.L.M.)	0693104BC01	53.213,94	36.100,00	10.830,00
SAN RAFAEL DE OLIVENZA	0693604BC01	15.533,43	9.800,00	2.940,00
SANCTI-SPIRITUS	0611804BC01	13.573,55	10.100,00	3.030,00
SANTA AMALIA	0612004BC01	190.044,25	80.500,00	24.150,00
SANTA AMALIA	0612004BD01	137.427,54	80.054,69	24.016,41
SOLANA DE LOS BARROS	0612604BC01	328.305,16	240.500,00	72.150,00
TALAVERA LA REAL	0612804BC01	118.820,00	91.400,00	27.420,00
TAMUREJO	0613004BC01	49.514,53	15.500,00	4.650,00
TORRE DE MIGUEL SESMERO	0613104BC01	278.070,00	213.900,00	64.169,99
TORREFRESNEDA (E.L.M.)	0695204BC01	14.748,20	10.500,00	3.150,00
TRASIERRA	0613404BC01	184.080,00	141.600,00	36.701,84
TRUJILLANOS	0613504BC01	9.360,00	7.200,00	2.160,00
USAGRE	0613604BC01	138.840,00	106.800,00	32.040,00
VALDEHORNILLOS (E.L.M.)	0694204BC01	16.296,14	11.200,00	3.360,00
VALENCIA DEL MOMBUEY	06140004BC0	159.120,14	122.400,00	30.728,81
VALLE DE MATAMOROS	0614704BC01	68.207,80	52.000,00	15.600,00
VALVERDE DE LEGANES	0614304BC01	298.758,46	175.000,00	52.500,00
VILLAR DEL REY	0615504BC01	81.605,25	62.700,00	18.810,00
VILLARTA DE LOS MONTES	0615704BC01	62.067,22	50.000,00	11.710,22
ZALAMEA DE LA SERENA	0616004BC01	168.736,98	114.600,00	34.380,00
ZARZA, LA	0616204BC01	63.545,04	45.600,00	13.680,00
ZURBARAN (E.L.M.)	0695004BC01	25.929,93	16.800,00	5.040,00

CÁCERES		TOTAL GENERAL	5.943.881,68	4.057.292,49	1.193.547,23
Municipio	Nº Expediente	Total Obra	SubvencionINEM	ConcedidoJUNTA	
ABERTURA	1000204BC02	13.057,30	10.000,00	3.000,00	
AHIGAL	1000604BC01	156.729,17	113.000,00	33.899,58	
ALCUESCAR	1001004BC01	234.024,36	180.000,00	53.999,99	
ALDEANUEVA DE LA VERA	1001404BC01	217.025,73	104.000,00	31.200,00	
ALDEANUEVA DEL CAMINO	1001504BC01	18.106,41	13.000,00	3.900,00	
ALIA	1001704BC01	51.876,63	40.000,00	11.860,00	
ALIA	1001704BD02	68.180,00	46.198,04	13.859,41	
ALISEDA	1001804BC01	162.886,03	125.000,00	37.500,00	
ALISEDA	1001804BC02	29.256,96	22.500,00	6.750,00	
ARROYO DE LA LUZ	1002104BC01	28.175,44	21.000,00	6.300,00	
BAÑOS DE MONTE MAYOR	1002404BC01	10.672,32	8.000,00	2.400,00	
CABAÑAS DEL CASTILLO	1003304BC01	37.786,80	29.000,00	8.700,00	
CABAÑAS DEL CASTILLO	1003304BC02	13.036,53	10.000,00	3.000,00	
CABRERO	1003604BC01	51.697,35	37.000,00	11.100,00	
CAMINOMORISCO	1004104BC01	113.500,00	85.000,00	25.500,00	
CAMPILLO DE DELEITOSA	1004204BC01	9.689,75	7.000,00	2.100,00	
CARCABOSO	1004704BC01	52.540,46	38.000,00	5.916,21	
CARCABOSO	1004704BC02	24.493,52	14.000,00	3.029,45	
CARRASCALEJO	1004804BC01	12.222,07	7.500,00	2.250,00	
CASAR DE CACERES	1004904BD02	39.737,72	16.455,71	4.936,71	
CASAS DE DON ANTONIO	1005204BC01	10.687,02	8.000,00	2.400,00	
CASAS DE DON GOMEZ	1005304BC01	9.321,12	7.000,00	2.100,00	
CASAS DE MILLAN	1005604BC01	37.649,68	27.000,00	8.100,00	
CASAS DEL CASTAÑAR	1005404BC01	30.027,54	22.000,00	6.600,00	
CASAS DEL MONTE	1005504BC02	30.999,92	22.500,00	6.750,00	
CASILLAS DE CORIA	1005904BC02	14.333,26	11.000,00	3.300,00	
CECLAVIN	1006104BC01	287.511,52	221.000,00	65.298,09	
CORIA	1006704BC01	231.408,00	178.000,00	43.230,00	
GALISTEO	1007604BC01	68.059,49	49.475,00	14.842,50	
GARGANTA, LA	1007804BC01	19.570,26	15.000,00	4.500,00	
GARGÜERA	1008104BC01	10.439,01	8.000,00	2.400,00	
GORDO, EL	1008504BC01	16.924,96	10.000,00	3.000,00	
GUIJO DE CORIA	1008804BC01	26.697,76	20.500,00	6.150,00	
GUIJO DE GALISTEO	1008904BC01	123.531,35	94.000,00	28.200,00	
JERTE	1010704BC02	30.125,09	22.500,00	6.750,00	
MALPARTIDA DE CACERES	1011504BC01	76.949,69	40.000,00	12.000,00	
MARCHAGAZ	1011704BC02	22.226,80	16.000,00	4.800,00	
MATA DE ALCANTARA	1011804BC01	37.236,40	16.000,00	4.800,00	
MONTEHERMOSO	1012704BC02	30.223,25	22.500,00	6.750,00	
MORCILLO	1012904BC01	86.004,00	66.000,00	19.800,00	
NAVEZUELAS	1013404BC01	104.263,00	80.000,00	22.887,94	
PEDROSO DE ACIM	1013904BC01	17.700,00	13.000,00	3.900,00	
REBOLLAR	1015404BC01	37.030,60	26.000,00	7.800,00	
RIOLOBOS	1015504BC01	87.433,40	67.000,00	20.100,00	
ROBLEDILLO DE LA VERA	1015704BC01	23.941,13	11.000,00	3.300,00	
ROSALEJO	1090104BC01	120.154,07	67.000,00	20.100,00	
RUANES	1016104BC01	16.973,49	13.000,00	3.900,00	
SANTIAGO DE ALCANTARA	1016904BC01	45.625,92	35.000,00	10.500,00	
SANTIBAÑEZ EL ALTO	1017104BC02	20.800,93	16.000,00	4.800,00	
SEGURA DE TORO	1017404BC01	17.550,13	13.500,00	4.049,96	
SERRADILLA	1017504BC01	102.372,55	73.000,00	21.900,00	
SERREJON	1017604BC01	32.066,94	20.000,00	6.000,00	
TALAVAN	1017804BC02	24.120,00	18.000,00	5.400,00	

TEJEDA DE TIETAR	1018104BC01	70.318,21	50.000,00	11.633,33
TEJEDA DE TIETAR	1018104BC02	40.145,28	18.000,00	5.400,00
TORIL	1018204BC01	19.331,36	14.000,00	4.200,00
VALDEFUENTES	1019804BC01	56.330,31	43.000,00	12.900,00
VALDELACASA DE TAJO	1020004BC01	20.717,80	11.500,00	3.450,00
VALENCIA DE ALCANTARA	1020304BC01	150.583,05	105.000,00	27.693,27
VALVERDE DEL FRESNO	1020504BC01	242.119,15	195.000,00	46.640,65
VILLA DEL CAMPO	1020704BC01	100.141,84	77.000,00	23.100,00
VILLA DEL REY	1020804BC01	28.985,00	22.000,00	6.600,00
VILLAMIEL	1021004BC01	174.402,95	102.000,00	30.600,00
ZORITA	1021904BC01	48.522,40	33.500,00	10.050,00
ZORITA	1021904BC02	19.246,65	15.000,00	3.252,86
TOTAL GENERAL		4.165.496,83	2.941.628,75	843.129,95

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, consistente en una nueva delimitación del sector SI-6, que se divide en dos sectores denominados SI6-A y SI6-B, y en el cambio de calificación del sector SI6-A, que pasa de uso “industrial extensivo” a uso “industrial intensivo”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al

objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de